



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-PP-47/2021.

RECURRENTE: C. SATURNINO ARMENTA AGUILAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. SATURNINO ARMENTA AGUILAR, EN CONTRA DE: "RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, QUE CONTIENE LA RELACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO APROBADAS EN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN EL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 PUBLICADA CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2021, EN EL PORTAR OFICIAL DEL PARTIDO MORENA ([HTTPS://MORENA.SI](https://morena.si)), DONDE APARECE COMO APROBADA LA SOLICITUD Y ELEGIDO PARA ASUMIR LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAJEME, DEL C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, DESIGNACIÓN QUE SE CONTRAPONA A LO QUE ESTABLECEN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO MORENA. VISIBLE EN LA LIGA: [HTTPS://MORENA.SI/WP-CONTENT/UPLOADS/2021/04/RELACIO%CC%81N-REGISTROS-SONORA-MUNICIPIOS-1.PDF](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/RELACIO%CC%81N-REGISTROS-SONORA-MUNICIPIOS-1.PDF)".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL

ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECORRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TURNA AL MAGISTRADO **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL Y EN LA PÁGINA OFICIAL DEL TRIBUNAL, EN EL APARTADO DENOMINADO "ESTRADOS ELECTRÓNICOS".

POR LO QUE, **SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficio número CEN/CJ/J/1201/2021, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, mediante el cual remite constancias de publicitación así como un informe circunstanciado, referentes al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, suscrito por el C. Saturnino Armenta Aguilar, quien se ostenta como simpatizante del Partido Morena y aspirante a la candidatura por la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el oficio de cuenta número CEN/CJ/J/1201/2021, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, téngasele remitiendo constancias de publicitación y un informe circunstanciado, referentes al medio de impugnación (ff.02-13), promovido por el C. Saturnino Armenta Aguilar, quien se ostenta como simpatizante del Partido Morena y aspirante a la candidatura por la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, mediante el cual impugna *“Resolución de la Comisión Nacional de elecciones de morena, que contiene la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de Sonora para el proceso electoral 2020-2021 publicada con fecha 07 de abril de 2021, en el portar oficial del partido morena (<https://morena.si>), donde aparece como aprobada la solicitud y elegido para asumir la candidatura a la Presidencia Municipal de Cajeme, del C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, designación que se contrapone a lo que establecen los estatutos del partido morena. Visible en la liga: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Relacio%CC%81n-Registros-sonora-MUNICIPIOS-1.pdf>”; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admite en la forma y vía propuestas.*

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. Documental:** Consistente en publicación impresa donde se aprecia la fotografía de una persona con el nombre de Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena, Sonora, misma que puede ser

consultable en la siguiente liga: <https://morenasonora.org/consejo-estatal/> (f.24).

2. **Documental:** Consistente en la Lista de integración de los Órganos Directivos a Nivel Nacional y Estatal de Morena, emitida por la Dirección de Partido Político y Financiamiento, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual puede ser corroborada en la siguiente liga <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/dep-organo-direccion-morena-16-marzo-21.xlsx> (ff.22-23)
3. **Informe de autoridad:** Que deberá rendir la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, remitiendo la totalidad de las constancias que integran el procedimiento de selección del candidato a la Presidencia Municipal de Cajeme, Sonora, México, así como los documentos en los que conste la valoración y calificación de perfiles contendientes para la candidatura a dicho cargo de elección popular; se advierte que dicho Informe fue requerido a la autoridad responsable en diverso expediente JDC-PP-44/2021 del índice de este Órgano Jurisdiccional, y en virtud que el presente expediente se acumulará al expediente antes mencionado, no es necesario requerirlo nuevamente, por lo tanto, se tiene por admitido dicho Informe.
4. **Documental:** consistente en la relación de solicitudes de registro aprobada en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el Estado de Sonora para el proceso electoral 2020-2021, visible en la liga: <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Relacio%CC%81n-Registros-sonora-MUNICIPIOS-1.pdf> (f.16-21)



Por otro lado, visto el oficio número CEN/CJ/J/1201/2021 (ff.28-50), se tiene al Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-PP-44/2021, se encuentra registrado un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por la C. Diana María Andrade, mediante el cual impugna *“Resolución de la Comisión Nacional de elecciones de morena, que contiene la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para presidencias municipales y sindicaturas en el estado de sonora para el proceso electoral 2020-2021 publicada con fecha 07 de abril de 2021, en el portar oficial del partido morena (<https://morena.si>)*,

donde aparece como aprobada la solicitud y elegido para asumir la candidatura a la Presidencia Municipal de Cajeme, del C. CARLOS JAVIER LAMARQUE CANO, designación que se contrapone a lo que establecen los estatutos del partido morena...”; en atención a que el presente expediente impugna el mismo acto emitido por la misma responsable, y al hecho de que el expediente JDC-PP-44/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se autoriza la acumulación de este expediente, al referido expediente JDC-PP-44/2021, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo

JDC-PP-47/2021

General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha veintiséis de abril del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-PP-47/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a treinta de abril de dos mil veintiuno


**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

